



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

BOROBIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Borobia de fecha 26 de octubre de 2021 sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y entrega a CTR de vertidos de la construcción y demolición en obras menores, en el área de aportación del Municipio de Borobia, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESENTACIÓN DEL
SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA Y ENTREGA A CTR O GESTOR
AUTORIZADO DE VERTIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN
OBRAS MENORES EN EL ÁREA DE APORTACIÓN DEL MUNICIPIO DE
BOROBIA (Soria)

PREÁMBULO

En desarrollo de las competencias encomendadas a los municipios por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como las atribuciones realizadas a los mismos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha elaborado la presente Ordenanza con el fin de otorgar un marco normativo aplicable a la gestión de los residuos originados en las actuaciones de construcción y demolición procedentes de obras. De esta forma se garantiza la seguridad jurídica de quienes se encuentren sometidos a la normativa en esta materia y se permite la adecuada gestión de los residuos con el fin de evitar un vertido incontrolado de los mismos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.f) y j), 26 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la



Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y en el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

Asimismo, la presente Ordenanza se dicta al amparo del artículo 12.5.c) 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, estableciendo las condiciones precisas para garantizar una efectiva gestión y tratamiento de los residuos procedentes de Obras.

En cumplimiento de los mismos, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos de este Municipio, regulando las condiciones de recogida y vertido de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria con el fin de que los mismos sean depositados en el área de aportación instalado por este ayuntamiento, de cuya recogida, transporte y entrega a CTR o gestor autorizado, se efectuará por la Excm. Diputación Provincial de Soria, en virtud de convenio firmado entre ambas partes.

Para la financiación de dicho servicio público la Excm. Diputación Provincial ha aprobado una Ordenanza que regula las aportaciones económicas, siendo este ayuntamiento al que le corresponde abonar la tasa por el servicio prestado.

Con la aprobación de la presente ordenanza fiscal se trata de repercutir el coste del servicio público a los usuarios, así como trasladar las obligaciones que la legislación básica atribuye a los poseedores de residuos, con el objeto de efectuar una gestión adecuada de dichos residuos por los gestores autorizados.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Borobia.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se le requiera.

Igualmente se excluyen los residuos que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (entre otros residuos tóxicos y peligrosos, residuos urbanos, enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados, residuos industriales incluyendo lodos y fangos, residuos procedentes de actividades agrícolas, etc.).

Artículo 5. Hecho imponible y definiciones.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa.

BOPSO-9-21012022



La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el área de aportación de Borobia, instalada en el municipio, así como su recogida, transporte, entrega y tratamiento por el gestor y centro autorizados.

2.- Definiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan regional de ámbito sectorial de residuos de construcción y demolición de Junta de Castilla y León, se entiende a los efectos de la presente ordenanza como:

- **Obra Menor.** Obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

- **Obra Mayor:** Grandes obras de infraestructura y actuaciones públicas y actos de edificación, tales como parcelaciones urbanísticas, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y otras que impliquen un uso urbanístico del suelo distinto al mero uso natural.

- **Residuos de la Construcción y Demolición (en adelante RCD'S)** procedentes de las obras menores: Son aquellos residuos generados como consecuencia de las obras de derribo, construcción, reforma o excavación que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

Los residuos se clasifican en:

- **De demolición:** materiales y sustancias que se obtienen en las operaciones de demolición de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.

- **De la construcción:** materiales y sustancias de desperdicios originados en la actividad de construcción.

- **De excavación:** tierras, piedras u otros materiales originados en la actividad de excavación en el suelo.

- **No tendrán la consideración de residuos de la Construcción y Demolición procedentes de las obras menores y por lo tanto no podrán depositarse:**

Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes, y tintas de impresión, aceites usados, disolventes, material de aislamiento contenido amianto, plásticos, cables, hierros, metales, papel, cartones, desechos de poda, siega o desbroce de jardines, mezclas de residuos no inertes, cualquiera diferente a los permitidos.

Artículo 6.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal o a los que se autorizan los vertidos previstos en la tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

2.- La tasa se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores o titular del inmueble donde se realicen las obras, cuando se trate de escombros derivados de obras.



3.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de los residuos.

Artículo 7.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones fiscales.

Están exentas del pago de esta tasa las siguientes obras:

Las obras que sean promovidas por el propio ayuntamiento.

Artículo 9.- Base imponible.

Será la correspondiente al volumen de tierra y escombros que se pretendan depositar en el emplazamiento designado por el ayuntamiento, medido en metros cúbicos de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por el técnico competente. En su defecto, será el volumen de tierra y escombros que efectivamente se deposite en el emplazamiento designado.

Artículo 10.- Cuota tributaria.

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la tarifa siguiente:

- Por cada saco de hasta 50 Kg. de escombros: 2,00 euros.

Artículo 11.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras o comunicación de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 12.- Normas de declaración e ingreso de la tasa.

1. La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción, o en su caso junto con la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obras menor.

2. La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resueltas de la oportuna comprobación por parte del personal del ayuntamiento.

BOPSO-9-21012022



3. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el ayuntamiento.

4. La alcaldía podrá establecer un sistema de prepago del recipiente donde se depositen los escombros hasta su vertido en las instalaciones municipales, donde el ayuntamiento recuperará el recipiente (bolsa) para su reutilización.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

1. Infracciones.

A la presente ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes. Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de residuos citada y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

La tipificación de las infracciones será la señalada por el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Sanciones.

Serán de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y ss de la ley 22/2011, de 28 de julio.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

Artículo 14.- Normas de gestión.

1.- El usuario del servicio concertará cita con el encargado del ayuntamiento para señalar día y hora para realizar el vertido.

2.- Los materiales deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar (limpios o mezclados).

3.- Si vinieran mezclados con materiales prohibidos o peligrosos se rechazará el depósito. El usuario o presentador vendrá obligado a darle el tratamiento que corresponda a dichos residuos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y/o obras productoras de tierras o escombros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, están obligados a realizarla de manera adecuada, pudiendo ser requeridos por el Ayuntamiento, en cualquier momento y para que así lo acrediten.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde a la Alcaldía del ayuntamiento de Borobia (Soria), interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Soria, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y ss de la ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la publicación de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Borobia, 12 de enero de 2022.– El Alcalde, José Javier Gómez Pardo.

57

BOPSO-9-21012022